MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 010 - 2020 – MDY

Puerto Callao, 10 de enero de 2020

VISTO: El Trámite Externo Nº 23520-2019, que contiene la Solicitud de Divorcio Ulterior recepcionada el 18 de diciembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada por el señor REIDER GERMAN SOTO ROJAS, identificado con DNI N° Nº 28271620; con domicilio actual en Av. Túpac Amaru Mz. 35 Lt. 20 AA.HH Hortencia Pardo, Distrito de Manantay, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, se dirige al despacho de Alcaldía a fin de solicitar el Divorcio Ulterior de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, con Resolución Directoral Nº 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio del 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS en el que se establece: ***"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad , así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)";***

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S.N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N° 193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015;

Qué, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Qué, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 428-2019-MDY de fecha 12 de setiembre del 2019, se **DECLARO la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **REIDER GERMAN SOTO ROJAS** casado con la señora **PATRICIA MARLENE DÍAZ MEJÍA,** el 10 de mayo del año 1996. Por lo que al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la Resolución de Alcaldía, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Qué; estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades conferidas en virtud del Art. 20º numeral 06) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por los señores **REIDER GERMAN SOTO ROJAS** casado con la señora **PATRICIA MARLENE DÍAZ MEJÍA,** el 10 de mayo del año 1996, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley Nº 29227.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE la anotación e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Abg. Jerly Diaz Chota

ALCALDESA